

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 226)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Publicado el decreto de convocatoria para la renovacion de las Diputaciones provinciales, el Gobierno ha meditado si debería dirigirse á sus representantes en las provincias, segun es práctica en tales casos, ó si debería permanecer en silencio, correspondiendo así desde el primer instante á la actitud pasiva que sincera y resueltamente se propone mantener en la próxima contienda electoral.

Desde luego hubiera optado por el silencio si esto no hubiera podido dejar lugar á dudas respecto de sus propósitos; y en tal sentido, al dirigirse á V. S., como lo hace por mi conducto, no es para establecer reglas sobre la aplicacion ó interpretacion de leyes que considera suficientemente conocidas; menos es para hacerle prevenciones encaminadas á asegurar el triunfo del partido que le apoya y al que representa desde el poder; que si todo esto dentro de la esfera legal es perfectamente lícito, el Gobierno está resuelto á no haber uso ni aun de las precauciones lícitas y corrientes en la presente ocasion; es por tanto únicamente para establecer hoy como punto principal lo que en otras circulares de este género se ha establecido como accesorio; es en fin para que V. S. entienda que ninguna medida ha de adoptar que ni remotamente pueda influir en el resultado de las elecciones; que ha de dejar paralizado aunque padezca por breve término el servicio y siempre que dentro de las leyes sea

posible, todo expediente que sobre suspension de Ayuntamientos, de Alcaldes ó de Concejales, ó sobre asuntos de cualquiera otra indole hubiere en curso de los que puedan afectar á los intereses de los partidos ó agrupaciones políticas; que se ha de abstener de oír consultas referentes á la lucha electoral, como asimismo de dirigirlas á este Ministerio; y en resumen, que el ejercicio de su Autoridad en el presente caso y en cuanto concierne á las próximas elecciones de Diputados provinciales queda limitado estrictamente á proteger y garantizar la libertad electoral contra todo el que atente á ella.

No debiera ser ciertamente el caso actual de aquellos en los que se traban las contiendas de las pasiones. Las Diputaciones provinciales son en realidad Corporaciones mas administrativas que políticas y los intereses que se hallan á su cargo no son de este ni de aquel partido, sino de las provincias que representan; pero ni al Gobierno le es dado desconocer que algo hay en su fondo de carácter político desde el momento en que una de sus facultades constitucionales es la de contribuir á la formacion de la parte electiva del Alto Cuerpo Colegislador, ni le sería dado tampoco sustraerse á los efectos del hecho que las constituye en ese carácter mixto desde el momento en que los partidos se lo atribuyen, y con un sentido notoriamente político luchan por el triunfo de sus candidatos.

Ante semejante supuesto, el Gobierno debe ser el primero en reconocer que es altamente importante para el sistema constitucional, como altamente provechoso para el establecimiento de buenas costumbres

públicas, dejar expedita la accion de los electores en los comicios para que los partidos que combaten en defensa de sus opiniones ó por triunfo de sus ideas no encuentren ni vana sombra de pretexto para alejarse de aquel campo en que los pueblos deciden en la vida política moderna el porvenir de sus destinos. Pero si esto es en todos los casos, en las actuales circunstancias, más que en ningunas otras, es necesario que el país sepa que aquellos que proclamen la política de las abstenciones proclamarán la política de la impotencia, porque el Gobierno en esta ocasion está resuelto á cruzarse de brazos, permaneciendo impasible ante los esfuerzos que los candidatos hagan para obtener los sufragios de los electores y buscar el fallo de la opinion, que es la base más esencial para los cargos políticos, y en la que se deben amparar los poderes constituidos.

La situacion del Gobierno, por último, en la eleccion á que se convoca, es bajo todos los puntos de vista desembarazada, por cuanto no están hechas en los períodos de su mando las listas electorales, cuyas omisiones si las hubiere, no pueden serle imputables, y por cuanto hallándose todo el año abierto el censo, y teniendo estos derechos políticos, segun las nuevas leyes, toda clase de garantías, no habría excusa que alegar ni queja vulgar digna de ser oída cuando las formulen aquellos que pecaron de morosos ó imprevisos, ó que hayan creído tal vez más propio para sus fines quejarse de no poseer esos derechos sagrados que reclamarlos á tiempo.

En su virtud, para todo cuanto se refiera á la eleccion de Dipu-

tados provinciales se atenderá V. S. á las siguientes reglas:

Primera. Prevendrá V. S. á todos los funcionarios que dependan de su Autoridad que se abstengan de influir directa ni indirectamente en la eleccion, y procederá con el mayor rigor contra aquel que faltare á este precepto, teniendo presente lo que dispone la ley respecto de las coacciones y demás delitos electorales.

Segunda. Durante el periodo electoral no suspenderá V. S. ningun Ayuntamiento ni individuo de los mismos, ni autorizará apremios, ni incoará expedientes que puedan de algun modo afectar á los distritos ó las personas interesadas en la eleccion, deteniendo el curso de los que hubiere incoados.

Y tercera. Retirárá V. S. inmediatamente todos los delegados ó comisionados, si los hubiere, y no los mandará V. S. ni aun con motivo de alteracion del orden público, á no ser en este último caso con expresa autorizacion del Gobierno.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto y riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Llamo la atencion de los señores Alcaldes y Ayuntamientos sobre la anterior circular del Ministerio de la Gobernacion, así como de la publicada en el Boletín oficial de ayer; previniéndoles nuevamente que si no hubiesen recogido las cédulas talonarias lo verifiquen sin la menor dilacion á fin de

entregarlas á los electores antes del día 24.

Palencia 17 de Agosto de 1880.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 2 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Con asistencia de los Sres. Reryero, Manrique, Escobar, Collantes y Perez Miguel, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al Señor Collantes para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Perez Miguel para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Anselmo Abad y Miguel, Profesor de Medicina y Cirujia en Herrera de Pisuerga, y para las de Diputacion á D. Valentin Perez Melendro, de Baños de Cerrato, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la autoridad militar competente Don Luis Garcia marchante y D. Anselmo Sancho Carratalá, del cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Buena-ventura Garcia Perez, vecino de Palencia, y para las de Diputacion á Felipe Robles, de la misma vecindad, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la autoridad militar competente Victor Olivera Mercha y Victor Fernandez Pastor, sargentos primeros de la Reserva de infanteria de Palencia.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Astudillo.—Núm. 14.—Lúcas Torres Abad. Habiendo resultado condicionalmente útil en Caja y ante la Comision, fué destinado á observacion.

Torquemada.—Núm. 15.—Cesáreo Antolin. Resultó con talla de 1 metro 530 en Caja y ante la Comision y fué destinado á la Reserva.

Núm. 19.—Demetrio Lechon Pedregon. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Valdeolmillos.—Núm. 2.—Eleuterio Sancho Buzon. Expuso que su hermano Eusebio se hallaba sirviendo en el ejército; pero procediendo del llamamiento de 1875 y hallándose en situacion de Reserva se desestimó esta excepcion.

Villalaco.—Núm. 1.—Domingo Sierra Martinez. Expuso que su hermano Mamerto se halla sirviendo en el ejército; pero procediendo del

segundo reemplazo de 1875 y hallándose en situacion de Reserva, fué desestimada esta excepcion.

Astudillo.—Núm. 9.—Romualdo Castro Iglesias. Alegó tener un hermano que, procedente de uno de los llamamientos de 1874, ingresó en Caja en 1876 y en la actualidad sirve en un Cuerpo del ejército activo. La Comision, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Marzo próximo pasado, desestimó esta excepcion, y habiendo resultado este mozo en Caja y ante la Comision con la talla de 1 metro 535 le declaró soldado de la Reserva en este concepto.

Itero de la Vega.—Núm. 4.—Nicolás Gaité Garcia. Expuso que su hermano Cándido sirve personalmente y por su suerte en el batallon Cazadores de Moron, en Cuba, no quedando á su padre ningun otro hijo mayor de 17 años. No justificándolo, S. E. le declaró soldado pendiente de certificado de existencia que se reclamaria con urgencia.

Torquemada.—Núm. 9.—Melquiades Herrera Lopez Alegó y justificó que su hermano Mauricio sirve personalmente y por su suerte en el regimiento infanteria de la Reina, núm. 2, no quedando á su padre ningun otro hijo mayor de 17 años, por lo que S. E. le declaró exceptuado del servicio militar activo y destinado á la Reserva.

Torquemada.—Núm. 10.—Manuel Garcia Concejo. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, y fué exceptuado del servicio militar activo y destinado á la Reserva.

Torquemada.—Núm. 16.—Sabino Merino Aguado. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre y fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Astudillo.—Núm. 16.—Juan Gil Prieto. No habiendo comparecido apesar de las citaciones practicadas, se mandó instruir expediente de prófugo.

Redimió su suerte mediante la consignacion de dos mil pesetas en la Caja de la Administracion económica, Jacobo de Liras Alvarez, núm. 5, de Torquemada, acordando S. E., con vista de la carta de Pago que lo acredita, expedirle la correspondiente certificacion equivalente á su licencia absoluta.

Itero de la Vega.—Núm. 2.—Marceliano Gonzalez de la Serna. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Jacinto Anton Tolin, núm. 5 del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Itero de la Vega.

Piña de Campos.—Núm. 1.—Isi-

doro Villegas Rojo. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Vicente Barberena Garcia recluta disponible del cupo de Astudillo en el reemplazo de 1879.

Torquemada.—Núm. 1.—Mauricio del Val del Rio. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Eustasio Domingo Balbás, recluta del cupo de Torquemada y reemplazo de 1877.

Torquemada.—Núm. 14.—Quintín Miguel Rodriguez. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á José Arnaiz; procedente del segundo llamamiento de 1875 y cupo de Búrgos que se halla en situacion de Reserva.

En este estado procedió S. E. á revisar las exenciones y excepciones otorgadas en anteriores llamamientos, segun lo prevenido en el artículo 114 de la Ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, ofreciendo el siguiente resultado:

Astudillo.—Reemplazo de 1877.—Núm. 9.—Celestino Duque Castaño. Reconocido el padre, resultó apto para trabajar, por lo que fué declarado soldado.

Núm. 24.—Mariano San, Martin Abad. Hallándose actualmente su hermano en situacion de Reserva, fué declarado soldado.

Reemplazo de 1878.—Núm. 7.—Obdulio Ganzo Gonzalez. Procediendo su hermano del llamamiento de 1874, fué declarado soldado conforme á la Real orden de 5 de Marzo de este año.

Núm. 8.—Pedro Aguado Garcia. Procediendo su hermano del segundo llamamiento de 1875 y de conformidad con la Real orden de 5 de Marzo de este año, fué declarado soldado.

Reemplazo de 1879.—Núm. 13, Baldomero Gonzalez del Diego. Habiendo cesado su excepcion de hijo único de viuda pobre, fué declarado soldado.

Núm. 30.—Celestino Arijá Ruiz. Resultó con talla de 1 metro 540 en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Villalaco.—Reemplazo de 1878.—Núm. 1.—Bráulio Diez Varela. Hallándose su hermano en situacion de Reserva, fué declarado soldado.

Torquemada.—Reemplazo de 1878.—Núm. 15.—Benito Cano Cobos. Espuso que le asistia la misma excepcion de años anteriores por hallarse su hermano Saturnino sirviendo en el Regimiento Infanteria de Cortés, núm. 16, y no justificándolo fué declarado soldado pendiente de certificacion de existencia.

Reemplazo de 1879.—Núm. 14.—Mauricio Pedregon Martin. Resultó con talla de 1 metro 540 en Caja y ante la Comision.

Núm. 15.—Aniceto de Bustos Adan. Procediendo su hermano del llamamiento de 1875 y hallándose en situacion de Reserva fué declarado soldado.

Declaradas subsistentes las demás excepciones y exenciones otorgadas en llamamientos anteriores, el Sr. Presidente levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 3 de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Reryero, Perez Miguel, Escobar, Manrique y collantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al Señor Perez Miguel para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Collantes para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Flaviano Garcia Rubio, Profesor de Medicina y Cirujia, en Osorno, y para los de Diputacion á D. Ramiro Garcia Ovejero, de Cisneros, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Anselmo Sancho Carratalá y D. Luis Garcia Marchante, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja, nombró S. E. á Felipe Robles, vecino de Palencia, y para las de Diputacion á Jacinto Cabezon, de la misma vecindad, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Valeriano Bermejo Gonzalez, sargento de la Reserva de Palencia, é Inocencio Martinez, sargento segundo del regimiento Infanteria de Mindanao, núm. 56.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Villamediana.—Núm. 3.—Jacinto Dabal Lopez. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Núm. 6.—Hipólito Moreno Polo. Resultó con talla de un metro 540 en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Valdespina.—Núm. 4.—Juan Bartolomé Nieto. Resultó en Caja con talla de un metro 540 y ante la Comision con la de 1'535, dirimiendo esta discordia Buena-ventura Garcia, vecino de Palencia, que le declaró con talla de un metro 535 y fué destinado al servicio de la Reserva.

Santoyo.—Núm. 3.—Angel Calvo Delgado. Resultó útil y en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Melgar de Yuso.—Núm. 4.—Antonio Arijá Ruiz. Resultó en Caja

con talla de un metro 530 y ante la Comision con la de un metro 535, y fué destinado al servicio de la Reserva.

Lantadilla.—Núm. 2.—Leon Lobo Guerra. Resultó en Caja con talla de un metro 540 y ante la Comision con la de un metro 535, dirimiendo esta discordia Buenaventura Garcia, vecino de Palencia, que le declaró con la de un metro 540 y fué declarado soldado.

Cordovilla la Real.—Núm. 2.—Dámaso Márcos de la Gala. Espuso se hallaba comprendido en el caso 11.º del artículo 92 de la Ley por hallarse sirviendo en una finca rústica y alcanzarle los beneficios de la Ley de población rural de 3 de Junio de 1868; pero apareciendo de los expedientes justificativos presentados que su permanencia en la finca no es continua, la Comision por unanimidad desestimó esta escepcion y le declaró soldado del Ejército activo.

Boadilla del Camino.—Núm. 4.—Miguel Azpeleta Toribios. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Núm. 8.—Antonio Cordero Vallejo. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de un metro 540, y fué declarado soldado.

Boadilla del Camino.—Reemplazo de 1878.—Núm. 4.—Resultó en Caja con talla de 1 metro 540 y ante la Comision con la de un metro 535, cuya discordia dirimió Buenaventura Garcia, vecino de Palencia, declarándole con la de un metro 535 y fué destinado a la Reserva.

Boadilla del Camino.—Reemplazo de 1879.—Núm. 3.—Felipe Rodriguez Valles. Habiendo cesado la excepcion de mantener a su hermana Anastasia, huérfana, pobre, fué declarado soldado.

Fueron exceptuados por tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el ejército activo, no quedando a sus padres ningun otro hijo mayor de 17 años:

Domínguez Martínez Rodríguez, Núm. 41, de Santoyo, cuyo hermano Salustiano sirve en el primer regimiento de Ingenieros.

Robustiano Gonzalez Puebla, núm. 4, de Lantadilla, cuyo hermano Gregorio, procedente del llamamiento de 1878, sirve en el regimiento Lanceros de Lusitania.

Isidro Rodriguez Valdivielso, número 3, de Cordovilla la Real, cuyo hermano Dimas, procedente del llamamiento de 1877, sirve en el regimiento infanteria de Mallorca, número 13.

Melgar de Yuso.—Núm. 8.—Felipe Abad Rodriguez. Espuso que su hermano Mariano sirve por su suerte en el primer escuadron Cazadores de caballeria. La Comision le declaró soldado pendiente de justificacion.

Villamediana.—Núm. 7.—Valentin Cordovilla Fernandez. Espuso tener un hermano que por su suerte sirve en el regimiento Lanceros de Farnesio, núm. 5 de Caballeria, no quedando a su padre ningun otro hijo mayor de 17 años. No justificando su existencia, S. E. le declaró soldado pendiente de esta circunstancia, mandando se reclame la oportuna certificacion.

Valdespina.—Núm. 5.—Ventura del Val Garcia. Espuso tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el regimiento de infanteria de Mindanao, no quedando a su padre ningun otro hijo mayor de 17 años, S. E. le declaró pendiente de justificacion, mandando se reclamase certificado de existencia.

Fueron exceptuados como hijos únicos que mantienen a sus respectivas madres viudas y pobres:

Desiderio Gomez Gutierrez, número 2, de Villodre.

Gumersindo de los Mozos Carrera, núm. 2, de Santoyo, por mayoría de votos.

Santos Salceda Maté, núm. 3, de Rivas, y

Daniel Perez Chicote, núm. 4, de Cordovilla la Real.

Valdespina.—Núm. 2.—Maximiano Diez Diez. Aunque alegó mantener a su madre viuda y pobre, fué declarado soldado activo por no justificar este hecho y la pobreza de la madre.

Melgar de Yuso.—Núm. 2.—Francisco Domingo Soto. Espuso ser hijo único que mantiene a su padre sexagenario y pobre, pero no apareciendo bien probada esta circunstancia, por mayoría fué desestimada esta alegacion.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados a la Reserva por haber justificado ser hijos únicos de padres sexagenarios y pobres a quienes mantienen.

Teófilo Gallardo Torres, número 3, de Villodre, y

Basilio Lopez Perez, núm. 4, de Támara.

Prévios los oportunos reconocimientos facultativos practicados ante la Comision, fueron exceptuados como hijos únicos de padres impedidos y pobres a quienes mantienen.

Vicente Navarro Escribano, número 1, de Villodre, y

Desiderio Barba Borro, núm. 8, de Villamediana.

Lantadilla.—Núm. 7.—Pedro Lobo. Espuso mantener a su padre impedido y pobre; pero considerado este apto para trabajar por los profesores que le reconocieron ante la Comision, S. E. desestimó esta excepcion.

Lantadilla.—Núm. 2.—Leon Lobo Guerra. Presentó carta de pago expedida por la Administracion económica por cantidad de dos mil pesetas que consignó para redimir su suerte y en su vista acordó unánime la Comision expedirle la co-

rrespondiente certificacion equivalente a su licencia absoluta.

Santoyo.—Núm. 7.—Máximo Andrés Lanchares. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion a Pedro Gonzalez Ibañez, núm. 4, del cupo de Villovieco en el reemplazo de 1877.

En este estado procedió S. E. a la revision de exenciones y excepciones otorgadas en anteriores llamamientos, segun lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, ofreciendo el siguiente resultado.

Villodre.—Reemplazo de 1879.—Núm. 2.—Policarpo Husillos Vargas. No habiendo justificado la existencia de su hermano en el batallon Cazadores de Puerto Principe, núm. 42, fué declarado soldado pendiente de este requisito.

Villagimena.—Reemplazo de 1877.—Núm. 2.—Vicente Vivar Castrillo. Resultó en Caja con talla de un metro 535 y ante la Comision con la de 1'540, dirimiendo esta discordia Buenaventura Garcia, vecino de Palencia que le declaró con la un metro 540 y fué declarado soldado.

Reemplazo de 1878.—Núm. 2.—Cesáreo Cagigal Vivaz. Resultó en Caja con talla de un metro 525 y ante la Comision con la de un metro 535 y fué destinado al servicio de la Reserva.

Reemplazo de 1879.—Núm. 3.—Rulino Ramos Alvarez. Resultó en Caja con talla de un metro 530 y ante la Comision con la de un metro 535 y fué destinado al servicio de la Reserva.

Valbuena de Pisuerga.—Reemplazo de 1877.—Núm. 2.—Ecequiel Rodriguez Martin. Exceptuado como hijo único de viuda pobre, fué declarado soldado en el ejército activo por haber cumplido 17 años un hermano, perdiendo por este hecho la cualidad de único.

Santoyo.—Reemplazo de 1877.—Núm. 6.—Blas Calvo Vargas. Hallándose actualmente en situacion de reserva un hermano, fué declarado soldado.

Rivas.—Reemplazo de 1878.—Núm. 5.—Nemesio Rodriguez Collazos. Cesó su excepcion de hijo de viuda, y fué declarado soldado.

Rivas.—Reemplazo de 1879.—Núm. 2.—Sergio Garcia Merino. Cesó su excepcion de hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado.

Rivas.—Reemplazo de 1879.—Número 3.—Teodosio Merino Hermosa. Cesó su excepcion de hijo de viuda pobre y fué declarado soldado.

Cordovilla la Real.—Reemplazo de 1877.—Núm. 6.—Martin Rincon Cano. No justificando la existencia de su hermano Isidro en el batallon Cazadores de la Habana, fué declarado soldado pendiente de esta circunstancia.

Boadilla del Camino.—Reemplazo de 1877 Núm. 3.—José Pascual Valiente. Hallándose en la actualidad su hermano en situacion de Reserva, fué declarado soldado.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion Administracion.—Negociado de
Impuestos.

Circular.

Resultando varios Ayuntamientos en descubierto por la remision a esta oficina de los repartimientos de consumos y expedientes de arriendo del actual año económico, sin embargo de estar apremiados con comisionados plantones, como este medio no ha sido suficiente para conseguir los deseos de la Superioridad, no obstante las muchas y repetidas circulares que esta Administracion por conducto del Boletin oficial ha dirigido a todos los Sres. Alcaldes sobre el asunto,

Esta Dependencia sin dar lugar a que por el Excmo. Sr. Director general de Impuestos se vuelva a recordar el cumplimiento de este servicio, previene a todos los Alcaldes que no han remitido a su aprobacion los referidos repartimientos que, además de continuar expidiendo contra ellos los comisionados plantones, de no presentarles en esta oficina antes de finalizar la presente semana, además de declararles responsables del cupo a los Ayuntamientos y Juntas, está dispuesta a dar parte de todos los morosos a los Tribunales ordinarios, a fin de que estos en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.º del Apéndice letra A. ley de 26 de Diciembre de 1872, procedan a la competente formacion de causa criminal por la apatia que han manifestado contra las órdenes de la Direccion, con cuyas medidas quedará cumplimentada por esta oficina la respetable orden de dicha Superioridad, fecha diez del actual.

Sensible es a esta Administracion tener que adoptar medidas de tanto rigor para conseguir el cumplimiento de este servicio, mas al tener en cuenta el abandono y resistencia que se observa por parte de los Ayuntamientos y Juntas no puede tolerarle por más tiempo.

Al efecto y a fin de evitarles perjuicios, espero de todos ellos cumplan con lo que en la presente se les ordena sin dar lugar a que adopte las medidas que se citan.

Palencia 17 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Seccion de Administracion.—Negociado Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

Habiéndose creado en el presupuesto de gastos del actual año económico cuatro plazas de Visitadores de la Renta del Sello del Estado, con el sueldo de tres mil pesetas anuales, esta Direccion general ha dispuesto quede suprimida la plaza de la referida clase que con el carácter de interinidad existe en esa provincia, y declarar cesante a D. Eugenio Martinez, que la desempeña en el referido concepto. Lo que participo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, encargándole al propio tiempo de publicidad a esta

disposicion para los efectos oportunos en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.—Eduardo Garrido Estrada.

Lo que se comunica en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Palencia 17 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE

la Audiencia de Valladolid.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Procuradores, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la Ley provisional sobre

organizacion del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente por conducto de la Secretaria de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 14 de Agosto de 1880.—Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Terminadas las operaciones de reparto del 4 y 2/44 por 100, impuesto respectivamente á los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, sobre la riqueza inmueble para cubrir atenciones del Municipio en el actual ejercicio económico, cuyo repartimiento se halla de

manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros y puedan libremente examinarle, presentando sus reclamaciones dentro de dicho plazo los que se crean agraviados, pasado el cual no serán oidas ni resueltas las que se produzcan.

Al propio fin y cumpliendo lo prevenido por el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada por el R. D. de 25 de Agosto de 1871, se anuncia la cobranza del primer trimestre del indicado repartimiento, por término de tres días, á contar desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para las reclamaciones en la expresada Secretaria, por el Recaudador de los fondos de este Municipio D. Alejandro Ayuso Abarquero, pasados los cuales se procederá al apremio de primer grado contra los que resulten morosos.

Palencia 9 de Agosto de 1880. Por A. del Alcalde, El Secretario Recaudador, Alejandro Ayuso.—V.º B.º El Alcalde, Gabino Rojas.

Hoja núm. 50.

Partido de Palencia.

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes 14,448.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 9 de Agosto al dia 15 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.																													
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
10	8	1					1			1	3				1			2	1		2								

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
5	3	2	5			

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 5 } Diferencia en más 0 ó en menos 5
de defunciones 10

El Alcalde, Tadeo Ortiz.

El Secretario, Nazario Vazquez